

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde los cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al fin de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Julio 1899)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Cuentas municipales.—Circular.

Existe en esta Sección un buen número de cuentas municipales correspondientes á diversos Ayuntamientos y ejercicios de presupuestos, que están pendientes de aprobación con evidente perjuicio, no sólo de la buena Administración económica de los Municipios interesados, sino también de su caudal y no escaso daño de los cuentadantes por la anómala situación en que les coloca la falta de definitiva decisión acerca de las responsabilidades que alcanzarles puedan.

En todas esas cuentas, y de una manera más ó menos perfecta, aparecen cumplidos los trámites de examen y censura por los Ayuntamientos y asambleas de asociados, que las han informado en sentido favorable á la aprobación.

Con posterioridad á la circular de este Gobierno de 23 de Junio de 1897, han sido presentadas en

la Sección cuentas en número considerable, cuya rendición ha tenido lugar después de estar en vigor el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y en todas ellas, que tampoco han sido reparadas por las Juntas municipales, falta el requisito indispensable de la publicación en la Sala Capitular, en la forma que se exige por el art. 20 del mencionado Real decreto, acerca de cuyo trámite ya se llamó la atención de los Municipios para su cumplimiento, por circular publicada en el BOLETÍN OFICIAL, correspondiente al día 16 de Marzo de 1894.

Por tanto, á fin de subsanar por una parte la omisión de la publicación y los defectos ó incorrecciones que contienen los expedientes de censura, sin necesidad de apelar á la devolución de las cuentas, y por otra conseguir la depuración, el esclarecimiento ó la corrección de cualquier abuso, vicio, deficiencia ó exceso de que adolezcan las cuentas y pudiera redundar en perjuicio y menoscabo del caudal común.

He resuelto reproducir las disposiciones de la circular de 28 de Febrero de 1894 en la forma siguiente:

1.º Que las cuentas municipales correspondientes á los pueblos y ejercicios económicos expresados en la relación que á continuación se inserta, se entenderán aprobadas con sujeción al procedimiento señalado en el citado Real decreto, tales como presentadas fueron, si dentro del preciso término de 20 días, siguientes al en que se recibe en cada Municipio el BOLETÍN OFICIAL, en que aparezca y conste esta circular, no se presenta contra ellas ninguna denuncia, reclamación ó protesta, por quien tenga derecho á hacerlo, conforme á la ley.

2.º Que pueden oponerse á la aprobaci3n de las cuentas, los Ayuntamientos por la representaci3n general de los Municipios que les compete, las Juntas municipales en virtud de la especial de los intereses econ3micos que ejercen, los cuenta-dantes por ser parte en el asunto y cualquiera vecino 3 habitante, en uso del derecho que le asiste, por los art3culos 25, 161 y siguientes de la ley Municipal.

3.º Los recursos que para este fin incoen, se presentarán en este Gobierno civil, dentro del plazo anteriormente se1alado, extendidos en papel del timbre correspondiente, con la firma de las entidades 3 personas que los formulen, rese1ando, caso de ser un particular quien los suscriba, la c3dula personal, y acompa1ados de los documentos y pruebas bastantes para acreditar los hechos 3 omisiones á que se contraigan.

4.º Durante el t3rmino referido estarán de manifiesto las cuentas relacionadas en la Secci3n, destinada á su examen en este Gobierno, para que de ellas puedan tomar notas y apuntes los interesados.

5.º Recibida que sea en cada pueblo esta circular, dispondrán los Sres. Alcaldes que se dé cuenta de ella á los Ayuntamientos en sesi3n p3blica, y mandarán fijar en los sitios p3blicos de costumbre, una copia certificada de la misma, así como anunciar al vecindario por pregones, peri3dicos locales donde los hubiere y por cualquier otro medio de publicidad utilizable, la parte que á cada localidad afecte especialmente, sin que en ning3n caso se omita mencionar lo referente á la *«aprobaci3n de las cuentas tales como fueron presentadas, transcurrido que sea el plazo prefijado, si contra ellas no se recurre por el Ayuntamiento, Junta 3 vecinos»* en la forma expuesta, cuidando de puntualizar los a1os econ3micos á que correspondan.

6.º Los Sres. Alcaldes se servirán acusar el recibo del BOLETIN OFICIAL que contenga la circular en el mismo día en que á su poder llegue, y remitir á su tiempo certificaci3n de haberse cumplido lo que en la anterior disposici3n se ordena acerca de la publicidad de lo prevenido.

Lo que se publica en este peri3dico oficial, para conocimiento de todos aquellos á quienes se dirige.

Zaragoza 20 de Julio de 1898.—El Gobernador, Eduardo Ca1izares.

RELACION QUE SE CITA

Partido de Ateca.

Alconchel: 1895-96 y 96-97.
Berdejo: 1887-88, 88-89, 92-93 y 93-94.
Cabola fuente: 1889-90, 90-91 y 91-92.
Calmarza: 1896-97.

Partido de Belchite.

Belchite: 1891-92.
Almochuel: 1891-92.
Moyuela: 1895-96, 96-97 y 97-98.
Puebla de Albort3n: 1894-95.

Partido de Borja.

Boqui1eni: 1894-95 y 95-96.
Mall3n: 1892-93, 93-94 y 94-95.
Talamantes: 1890-91, 91-92, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Trasobares: 1895-96 y 96-97.

Partido de Calatayud.

Alarba: 1893-94.
Brea: 1890-91 y 91-92.
Inog3s: 1892-93, 93-94 y 94-95.
Mesones: 1894-95, 95-96 y 96-97.
Morata de Jiloca: 1886-87 y 89-90.
Mun3brega: 1889-90, 90-91 y 91-92.
Nigüella: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Paracuellos de Jiloca: 1887-88, 92-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97,
Sediles: 1896-97.

Partido de Daroca.

Aguar3n: 1889-90, 90-91, 91-92, 92-93, 93-94 y 94-95.
Atea: 1889-90 y 90-91.
Codos: 1890-91 y 91-92.
Cubel: 1895-96 y 96-97.
Fombuena: 1883-84 y 84-85.
Nombrevilla: 1889-90.
Romanos: 1887-88, 88-89, 89-90, 90-91 y 91-92.
Valdehorna: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Vistabella: 1880-81.

Partido de Ejea.

As3n: 1895-96.
Biota: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
El Frago: 1889-90, 90-91 y 91-92.
Murillo de Gállego: 1885-86.
Puendeluna: 1883-84, 84-85, 85-86 y 86-87.

Partido de La Almunia.

Chodes: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Figueroelas: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96, y 96-97.
Gris3n: 1889-90, 90-91 y 91-92.
Longares: 1893-94.
Morata de Jal3n: 1892-93, 93-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Pleitas: 1896-97.

Partido de Pina.

Pina: 1893-94, 94-95, 95-96 y 96-97.
Alforque: 1890-91.
La Zaida: 1895-96.
Monegrillo: 1893-94, 94-95 y 95-96.
Quinto: 1888-89.
Rod3n: 1897-98.

Partido de Sos.

Esc3: 1894-95, 95-96 y 96-97.
Lorb3s: 1889-90 y 90-91.
Malpica: 1887-88, 88-89, 94-95, 95-96, 96-97 y 97-98.
Mianos: 1892-93, 93-94, 94-95 y 95-96.
Navard3n: 1896-97.
Tiermas: 1897-98 y 1896-97.
Urri3s: 1895-96.

Partido de Tarazona.

Alcalá de Moncayo: 1897-98.
 Los Fayos: 1889-90.
 Novallas: 1892-93 y 93-94.
 Santa Cruz de Moncayo: 1874-75, 75-76, 76-77,
 96-97, 97-98 y 95-96.
 Vera: 1897-98.

Partido de Zaragoza.

Cuarte: 1894-95.

Negociado 2.º—Circular.

El Director Jefe del Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, en esta capital, con fecha 21 del actual me participa que el demente Alberto Ramos Torres, natural de Requena, se ha fugado de aquél Manicomio; viste traje de la Casa, siendo sus señas particulares: alta estatura, cabeza pequeña, con una gran cicatriz y deformidad en la barba.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la bus-

ca y detención del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido.

Zaragoza 24 de Julio de 1899.—El Gobernador, Eduardo Cañizares.

SECCION QUINTA**Ayuntamiento de la S. H. y M. B. Ciudad de Zaragoza**

En cumplimiento de lo acordado por la referida Corporación, se ha resuelto que el día 5 de Agosto próximo, á las once de la mañana, se celebre en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde, ó del Teniente en quien delegue, con asistencia del Sr. Concejal que por turno le corresponda, subasta pública para la adquisición de carbón vegetal y cok con destino á las dependencias municipales, con sujeción al art. 16 del Real decreto de 4 de Enero de 1883 y á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, sirviendo de tipo en baja para cada artículo el precio que se señala en el siguiente estado:

ARTÍCULOS QUE SE CITAN	UNIDAD	PRECIO.	FIANZA	FIANZA DEFINITIVA
		Tipo en baja	provisional.	
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
Carbón vegetal (10.000 kilogramos)	100 kilogramos.	12	60	El 15 por 100 de cada artículo, bajo el tipo en que se apruebe y adjudique la subasta.
Carbón cok (10.000 kilogramos)...	100 kilogramos.	6	30	

Tanto la fianza provisional como en su día la definitiva, se harán en metálico en la Caja general de Depósitos de esta provincia, permaneciendo depositada la última hasta la terminación del contrato.

Las proposiciones se extenderán en papel del timbre de una peseta (clase 12.^a), estarán ajustadas al modelo adjunto y se entregarán al Sr. Presidente en pliego cerrado y rubricado por el proponente, acompañando dentro del pliego el resguardo que acredita la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador.

Modelo de proposición.

D. N. N., habitante en la calle de....., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, de los pliegos de condiciones para la subasta del carbón vegetal y cok que se necesita en las dependencias municipales, se compromete á entregar el carbón vegetal (ó carbón cok, según desee), sujetándose en un todo á dichas condiciones que acepta en todas sus partes, por la cantidad de (expresará en letra el precio en pesetas y céntimos de cada cien kilogramos del artículo á que se refiera) para lo cual acompaña en el pliego que presenta su cédula personal y el documento que acredita haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta provincia, la

cantidad de (tantas pesetas, en letra) que corresponde á dicho artículo (al que haga proposición) como fianza provisional.

(Fecha y firma).

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza 20 de Julio de 1899.—El Presidente, P. A., Ramón Figueras.—Por acuerdo de S. E., A. Manuel Urbez, Secretario.

SECCION SEXTA

La Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo se halla vacante por defunción del que la desempeñaba: su dotación es 850 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal; teniendo obligación el Secretario de confeccionar los repartos de contribución. Los que deseen desempeñarla, presentarán sus solicitudes, previamente documentadas, durante el plazo de 30 días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Fuentes de Jiloca 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Conrado Yagüe.

El repartimiento de consumos de este pueblo para el presente año económico, excepto líquidos,

se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; durante dicho término podrán examinarlo los contribuyentes y reclamar de agravio los que se consideren perjudicados.

Fuentes de Jiloca 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Conrado Yagüe.

Vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, con el sueldo anual de 1.485 pesetas, se admiten solicitudes por término de ocho días.

Fuentes de Ebro 23 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Lax.

El reparto de líquidos y alcoholes de este pueblo para el año económico 1899-900, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días; durante dicho plazo podrán hacerse las reclamaciones que crean pertinentes.

Cabañas 18 de Julio de 1899.—El Alcalde, Joaquín Leza.

El reparto de consumos y el especial por el grupo de líquidos de esta localidad, para el corriente ejercicio de 1899-900, se halla expuesto al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Monterde 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pascual Jimeno.

Por el término de ocho días consecutivos estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento del impuesto de consumos para 1899 á 1900, al objeto de recibir reclamaciones contra el mismo.

Villafeliche 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, Joaquín Moneva.

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría municipal, á los efectos legales, los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio de 1899 á 1900.

Codo 26 de Junio de 1899.—El Alcalde, Nicolás Salinas.

Por tiempo de ocho días estarán en la Secretaría del Ayuntamiento los repartos vecinal, de consumos y gremiales de líquidos y alcoholes, al objeto de que los vecinos contribuyentes puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Luna 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, Francisco Aisa.

Los repartimientos de consumos, granos, líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1899-900, de esta localidad, se hallan de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos reglamentarios.

La Puebla de Alfindén 21 de Julio de 1899.—El Alcalde ejerciente, Gerardo Alcolea.

Los repartos de consumos, el de líquidos y alcoholes para el ejercicio de 1899 á 900, están de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por término de ocho días, contados desde la fecha.

Castejon de Alarba 19 de Julio de 1899.—El Alcalde, Juan Antonio Nollano.

Por término de ocho días, á contar desde esta fecha, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de este pueblo para el año económico de 1899-900.

Embid de la Ribera 22 de Julio de 1899.—El Alcalde, Antonio Berdejo.

El repartimiento vecinal de consumos de este pueblo, correspondiente al presente año económico, se hallará de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría municipal.

Murero 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mariano Garatachea.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes á los ejercicios de 1891-92 al 1897-98, inclusivos, quedan expuestas al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán ser examinadas por cuantos lo deseen.

Lumpiaque 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, Pablo Nogueras.

Por término de ocho días quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los repartos de consumos y líquidos, formados para el ejercicio de 1899 á 1900.

Villanueva de Gállego 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, Mariano Ferrando.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes, formados para el ejercicio económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos de Instrucción.

El Burgo de Ebro 21 de Julio de 1899.—El Alcalde, José Lobera.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIO

A las once y media de la mañana del 31 de los corrientes se subastará por la cantidad de 750 pesetas anuales en alza, y por término de cinco años, el aprovechamiento de la caza del acampo del Hospital, en la Administración del mismo, donde podrá examinarse el pliego de condiciones por el que tenga interés en ello, todos los días no feriados, de ocho á una de la mañana, y se darán cuantas explicaciones se deseen.

IMPRESA DEL HOSPICIO